



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1080-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, de referencia **AA-021-002-17**, derivado de la revisión practicada a la ejecución del rubro combustible y lubricantes reglón 3600000 y la legalidad de los registros contables y financieros, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de éste Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de control interno de los egresos ejecutados; **b)** Determinar la correcta aplicación de las leyes, normativas financieras y resoluciones administrativas contables en vigencia, en los procesos de ejecución del egreso y contabilización de los desembolsos, y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: **1)** El Sistema de control interno relacionado a la ejecución de los egresos por concepto de combustible y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1080-19

lubricantes se encontraron los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Compras directas de combustible y lubricantes al proveedor Estación Gasolinera PETRONIC del Municipio de Chichigalpa durante el segundo semestre del año dos mil quince y primer semestre del año dos mil dieciséis; **b)** Falta de Manual o instructivo de procedimientos durante el proceso de registros y emisión de órdenes de combustibles; **c)** Falta de control y supervisión durante la ejecución del rubro combustible por parte de las áreas involucradas; y **d)** Normativa de combustible vigente durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, no contempla restricciones ajustadas a las características de la Municipalidad. **2)** La Municipalidad cumple en todos los aspectos significantes con las leyes, normas y regulaciones de las autoridades que la rigen, y **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitida por la Unidad de Auditoría Interna del **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, de referencia **AA-021-002-17**, derivado de la revisión practicada a la ejecución del rubro combustible y lubricantes reglón 3600000 y la legalidad de los registros contables y financieros, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1080-19

con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López